



AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

Asunto: Recomendación en relación con el empadronamiento de menores en caso de custodia compartida.

A raíz de la compleja situación del menor que se deriva cuando media el régimen de custodia compartida, ostentando ambos progenitores domicilios diferentes y conviviendo el menor el mismo período de tiempo con un progenitor y con otro y dada la imposibilidad impuesta por ley de que una persona se pueda empadronar en dos o más municipios, surge la gran dificultad a la hora de elegir el domicilio del menor a efectos de empadronamiento cuando no hay mención expresa al respecto en el convenio regulador o resolución judicial.

A todo ello, se añade el hecho de que la *Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal* no hace referencia alguna a los requisitos que han de cumplirse para el empadronamiento del menor en un domicilio u otro y, además el controvertido apartado segundo del artículo 2.2.1 referente a la representación legal, establece que *"en los supuestos de separación o divorcio [...] las inscripciones o modificaciones (referentes al menor todas ellas) se instarán en exclusiva por el progenitor que ostente la guarda y custodia, lo que se deberá acreditar mediante copia de la correspondiente resolución judicial"* pero nada se dice sobre cual de los dos progenitores debe o puede solicitar la correspondiente inscripción o modificación cuando se haya implementado o elegido el régimen de la custodia compartida.

Por todo ello, rogamos tengan en cuenta que cuando haya acuerdo entre los progenitores manifestado a través de convenio regulador o pacto de relaciones familiares se haga hincapié en que se debe establecer el domicilio de uno de ellos a efectos de empadronamiento del menor velando siempre por el interés del mismo para evitar posteriores conflictos y, por consiguiente, modificaciones de dicho acuerdo.

Adjunto se remite la instancia 1/2006 de 7 de Marzo sobre guardia y custodia compartida y el el empadronamiento de los hijos menores en la que se dispone:

*Los hijos menores han de ser empadronados en un solo domicilio, también en los supuestos de guarda y custodia compartida.*

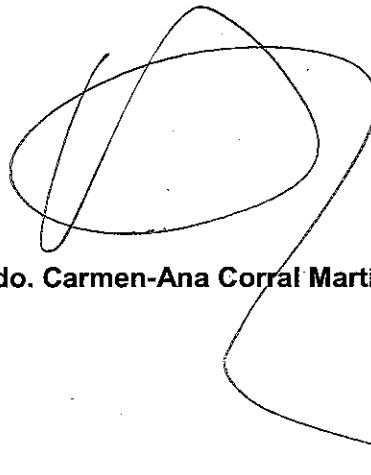
[...]

*En tanto en cuanto se confiere al Fiscal velar por que la decisión de guarda compartida se adecue al interés superior del menor y considerando que la inscripción padronal del mismo es un acto administrativo que además de venir exigida por la legislación administrativa es útil y necesario para el propio menor, y tomando en consideración los*

*problemas que pueden surgir por la distribución o reparto de la guarda y custodia entre los progenitores, los Sres. Fiscales interesarán, cuando en un procedimiento matrimonial informen favorablemente el régimen de custodia compartida, siempre que la distribución de los períodos de estancia con cada progenitor no permita con claridad determinar con cuál de ellos va a permanecer el menor durante más tiempo al año, que la propuesta de convenio o, en su caso, la propia resolución judicial, se pronuncie sobre cuál habrá de entenderse como domicilio del menor a efectos padronales. A tal fin, en defecto de acuerdo habrá de valorarse especialmente la conveniencia de que el menor se empadroné tomando como referencia el domicilio en el que ha permanecido hasta la consumación de la crisis matrimonial, siempre que tal domicilio sea uno de aquellos en los que va a continuar viviendo.*

**I.C. de Zaragoza, 15 de marzo de 2017**

**LA DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA  
Y RELACIONES CON LOS CIUDADANOS**



**Fdo. Carmen-Ana Corral Martínez**

